

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 71 /

Puerto Montt, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 16 de diciembre de 2016, de la proponente INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RIO BLANCO, representada por los Señores Andrés Vargas Meza y Rodrigo Cobarrubias Lalanne, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad "Atracadero Río Blanco".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 16 de diciembre de 2016 la proponente INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RIO BLANCO, representada por los Señores Andrés Vargas Meza y Rodrigo Cobarrubias Lalanne, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la proponente INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RIO BLANCO, representada por los Señores Andrés Vargas Meza y Rodrigo Cobarrubias Lalanne, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente

"Atracadero Río Blanco"

El Proyecto, se localiza cercano la desembocadura del río Blanco en el lago "Todos los Santos", Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Punto de Referencia Atracadero en Coordenadas UTM

Ubicación	NORTE	ESTE
	N 5440750	E 743911

Descripción del proyecto o actividad.

El Proyecto corresponde a una construcción modular desmontable, de una superficie total construida de 88,5 m²; de los cuales 53,1 m² corresponden a los pasillos metálicos y 35,4 m² a flotadores plásticos. Además se considera 65 m² construidos en madera tratada como deck y pasillos sobre playa, los cuales permiten el acceso al atracadero.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DIMENSIONES ATRACADERO

Pasillo de Acceso

Largo 14,75 m
Ancho 3,00 m
Alto total 3,00 m
Superficie 12,0 m²

Pasillo articulado

Largo 5,90 m
Ancho 1,50 m
Alto total 3,00 m
Superficie 8,85 m²
Largo 16,4 m

Pasillo flotante

Largo 11,80 m
Ancho 3,00 m

Alto total 50,00 cm
Superficie 35,40 m²

Superficie total 88,50 m²

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Atracadero Río Blanco" conforme a sus características es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que, no obstante el proyecto "Atracadero Río Blanco" se encuentra en una de las sub-zonas de la zona primitiva con uso regulado, de acuerdo al Plan de Manejo, del Parque Vicente Pérez Rosales (http://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1382466362PNVicentePRosales.pdf), la actividad de atraque y embarque y desembarque de naves menores en el sector de emplazamiento se realiza de manera habitual para acceder a terreno particular adyacente.
7. Que, de acuerdo a las características, el proyecto "Atracadero Río Blanco", una obra de menor envergadura, tanto la construcción como la operación del mismo, no es susceptible de generar impacto ambiental sobre los objetos de protección definidos para la zona primitiva con uso regulado del área de emplazamiento de acuerdo al Plan de Manejo. del Parque Vicente Pérez Rosales
8. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", la obra de construcción proyecto "Atracadero Río Blanco", significa una obra y actividad de menor envergadura que no es susceptible de causar impacto ambiental.
9. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RIO BLANCO, representada por los Señores Andrés Vargas Meza y Rodrigo Cobarrubias Lalanne, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RIO BLANCO, representada por los Señores Andrés Vargas Meza y Rodrigo Cobarrubias Lalanne, en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 16 de diciembre de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico PERTI-2016-3349.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RIO BLANCO, representada por los Señores Andrés Vargas Meza y Rodrigo Cobarrubias Lalanne, en consulta de pertinencia PERTI 2016-3349 de fecha 16 de diciembre de 2016, por lo expuesto en considerandos 6, 7 y 8 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales
- DGA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

C/c

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



N° 78

Puerto Montt, 09 de noviembre de 2016

Señores

Andrés Vargas Meza

Rodrigo Cobarrubias Lalanne

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RIO BLANCO

Antonio Varas 216 , Of. 608

Puerto Montt

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 71 de 14 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Atracadero Río Blanco".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: 65 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. Nº 89 ___/___
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
 pertinencia
Puerto 14 de febrero de 2017
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 71 de 14 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Atracadero Río Blanco".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales
- DGA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos